

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE FREDYS JOSE ICEDA GUERRA.

ACCIONADOS UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA GOBERNACIÓN DEL CESAR.

FREDYS JOSE ICEDA GUERRA, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.093732 de San Diego, en mi condición de participante en el concurso para proveer Cargos Públicos de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena ofertada por la Comisión Nacional del Servicio Civil., por medio del presente escrito acudo a su despacho para instaurar Acción de Tutela en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA GOBERNACIÓN DEL CESAR, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991 para que judicialmente me brinde la protección constitucional a mis derechos fundamentales al trabajo, a participar en los concursos de Cargos Públicos en igualdad de condiciones según el mérito, a acceder a cargos y funciones públicas y confianza legítima, al debido proceso y al principio de la buena fe, los cuales considero vulnerados por las partes accionadas, incluso por violación al derecho a la igualdad; con fundamento en los siguientes hechos.

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC., y su operador para la Convocatoria, la Universidad Nacional de Colombia y la Gobernación del Cesar, me INADMITIERON para seguir participando en el concurso de la Convocatoria Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena en la etapa: **Revisión y Verificación de Requisitos Mínimos** lo cual es violatorio de mis derechos laborales y no corresponde a la realidad fáctica.

SEGUNDO: Me inscribí al Concurso de Cargos por Mérito para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Cesar; Convocatoria No. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Boyacá, Cesar y Magdalena de la CNSC.

TERCERO: El concurso comprende las siguientes etapas: (I) Convocatoria y divulgación, (II) Inscripciones, (III) Verificación de requisitos mínimos, (IV) Aplicación de pruebas (competencias básicas y funcionales y competencias comportamentales) (V) Valoración de antecedentes, (VI) Conformación lista de elegibles y período de prueba.

CUARTO: Esta convocatoria invita a proveer, entre otros cargos, el Denominado: Técnico Operativo Código 314 Grado 06 Número Opec 74615, de la Dependencia de Política Social Planta Global de la Gobernación del Cesar para surtirlo en carrera administrativa.

QUINTO: La CNSC establecía que la inscripción al concurso debía efectuarse a través de la Plataforma SIMO, dispositivo tecnológico que la CNSC instaló para el registro y acceso al concurso de forma reglamentaria. La Inscripción comprende colgar los Soportes que Certifican la Formación Académica y la Experiencia Profesional y registrarlos antes de la fecha de Cierre de inscripción, como lo ejecuté evidentemente.

SEXTO: Esta Tutela está concebida en dos (2) líneas argumentativas; la primera es que No entiendo por qué se me INADMITE, si en la Plataforma SIMO, está consignado que cumpla con los tres (3) Requisitos Mínimos que se me exigen; los cuales son:

- 1 **Estudio:** Título de Formación Técnica Profesional
- 2 **Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada
- 3 certificación laboral

Como podemos observar en los siguientes Pantallazos de la Plataforma SIMO de la CNSC, habilitada para que los participantes colguemos todos los soportes de formación y experiencia y mediante la cual se hace la respectiva evaluación de cada soporte; en esta se muestra lo siguiente:

1. En la Parte Sombreada, en Azul Claro, se aprecia que se cumple con el Documento **válido** para Acreditar el Requisito Mínimo de Formación Académica solicitada por la OPEC: :Título de Formación Técnica Profesional
2. En la Parte Sombreada, en Azul Claro, se aprecia que se cumple con el Documento **válido** para Acreditar el Requisito Mínimo de experiencia Relacionada solicitada por la OPEC: El tiempo restante será objeto de análisis en la Etapa de Valoración de Antecedentes.

SEPTIMO: En estos recuadros puede apreciarse a simple vista el cumplimiento de los tres (3) Requisitos mínimos que colgué en el aplicativo, con lo cual se surte lo requerido por la Etapa de Revisión y Verificación de Requisitos Mínimos del concurso; lo que me habilita para Continuar en el Concurso y me hace acreedor a mi Admisión al concurso.

OCTAVO: Es inadmisibles que pese a apreciarse a simple vista, el cumplimiento de los Requisitos Mínimos para seguir participando en el concurso, hayan negado mi admisión; Produciendo estrés, tensión e inconvenientes injustificados y un desgaste físico y emocional al presentar estas reclamaciones y obligarme a acudir a la vía judicial para reclamar mis derechos.

NOVENO: La segunda línea argumentativa la expongo en el siguiente sentido: El cargo descrito, es el mismo empleo al que procedí a inscribirme por instrucción de la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Cesar, ya que a través de una petición informal, se solicitó a esta, informara a cada empleado de la dependencia, cuál era el empleo al que cada funcionario contaba con los requisitos necesarios y suficientes para inscribirse a su respectiva Opec.

DÉCIMO: El día de la publicación de Resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos, descubro en SIMO, mi INADMISIÓN. No obstante, la Gobernación del Cesar entidad competente y autoridad solicitante del concurso; quien ostenta la información acerca de cada cargo y sus requisitos: fue quien me suministró toda la información precisa respecto del Cargo que desempeñé y lo que precisaba para inscribirme; fue quien me confirmó, el cumplimiento de requisitos para acceder a la Vacante: **Técnico Operativo Código 314 Grado 06 Número Opec 74615**, la

cual confirmaron era el mismo cargo que desempeño como encargado y al que podía inscribirse.

UNDÉCIMO: Trabajo en la Gobernación del Cesar por más de 24 años, como Titular en el Cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, y en ENCARGO De TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 06 mediante Resolución 001208 del 22 de Abril del 2013. El día de la publicación de Resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos, descubro en SIMO, mi INADMISIÓN.

El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de formación y experiencia solicitados por la OPEC dado que el título aportado no se encuentra dentro de los núcleos básicos del conocimiento (**NBC**) solicitados por la **OPEC**, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (**SNIES**). Adicionalmente, el documento aportado de experiencia no indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado y no es posible establecer la relación con el empleo al cual se inscribió, por tal razón no es objeto de análisis según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

La resolución de mi posesión de encargo de técnico operativo código 314 grado 06 fue el 23 de abril del 2013. y el Decreto 1083 del 2014 dice:

ARTÍCULO 2.2.2.7.6 Requisitos ya acreditados. A quienes al 17 de septiembre de 2014 estaban desempeñando empleos de conformidad con normas anteriores, para todos los efectos legales, y mientras permanezcan en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración, no se les exigirán los requisitos establecidos en el presente Título.

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. *Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los **Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC-** que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación*

Que mediante Decreto 000249 del 31 de diciembre de 2014 la Gobernación del Departamento del Cesar, modificó la planta de personal de la entidad, haciéndose necesario ajustar en un solo acto administrativo, el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Gobernación del Cesar.

RESOLUCION No. 002019 DE O1 JUNIO 2015 Por medio de la cual se ajusta el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de La Gobernación del Cesar

CONCLUSIONES: Cuando me posesione en el encargo de **TECNICO OPERATIVO CODIGO 314 GRADO 06 el 23 de abril del 2013.** me exigieron el título de técnico que son los mismos requisitos que monte en la plataforma simo, no entiendo como en la revisión de requisito me dicen: El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de formación y experiencia solicitados por la OPEC dado que el título aportado no se encuentra dentro de los núcleos básicos del conocimiento (**NBC**) solicitados por la **OPEC**, tal como lo indica el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (**SNIES**). Adicionalmente, el documento aportado de experiencia no indica las funciones desempeñadas en el cargo certificado y no es posible establecer la relación con el empleo al cual se inscribió, por tal razón no es objeto de análisis según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria

El núcleo básico del conocimiento (**NBC**) fue incorporado en el **artículo 2.2.2.4.9 en el año 2015**. Cuando yo estaba encargado, de técnico operativo código 314 grado 06 en la planta global de la gobernación del cesar política social y en cuanto la experiencia la certificación, la elabora es la gobernación del cesar y las funciones están montadas en la plataforma simo para cada empleo.

DUODECIMO: En cuanto a la afirmación de que existe también una violación al derecho a la igualdad es necesario manifestar que cuando acudimos en grupo a las Oficinas de Talento Humano de la Gobernación del Cesar para que se nos orientara acerca de la necesidad de inscribirnos al empleo que ejercíamos, cada uno, con el objeto de tomar alguna ventaja, sobre los aspirantes que no tienen ninguna experiencia en estos cargos; se nos notificó, que la Oferta Pública de Empleos de Carrera-OPEC, a las que debíamos acceder, eran la siguiente: 74615 cargos a los cuales se les exigía los mismos Requisitos Mínimos y de los cuales solo excluyeron de su Admisión a las Opec: 74615.

De otra parte la inadmisión al concurso vulnera el principio de la Buena Fe, debido a que se está poniendo en entredicho la veracidad de las Certificaciones expedidas por la Gobernación del Cesar, ya que no se ha consultado esta fuente para definir cómo resolver esta situación con respecto a los funcionarios que se encuentran en la misma situación, en un cargo que como el mío, que cumpla más de **24** años de labores. **13** años como Auxiliar Administrativo y **7** años como técnico operativo código 314 grado 06 en Encargo Planta Global.

DÉCIMO TERCERO: Esto es un requisito meramente formal, no es sustancial, ya que lo que interesa es que el participante verdaderamente cuente con la formación y la experiencia y si quien revisa, la documentación, tiene duda sobre la veracidad de la información, debe solicitar al emisor que la confirme y no violar, el derecho de participación al ciudadano, causándole grave perjuicio con su inadmisión al concurso. En esta parte la Corte en **Sentencia T-843/09** ha manifestado que “en los **Sistemas de Carrera Administrativa – se tiene al Mérito como elemento esencial**” no al procedimiento, es decir, es la existencia del Mérito lo sustancial en este caso.

DECIMO CUARTO: La ley 491 del 28 de marzo del 2020 en el artículo 14 dice **Aplazamiento de los procesos de selección en curso.**

PRETENCIONES

Sírvase señor juez tutelar mis derechos fundamentales al trabajo, a participar en los concursos de Cargos Públicos en igualdad de condiciones según el mérito, proteger el derecho al debido proceso y al acceso a cargos y funciones públicas.

PRIMERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, que procedan a mi ADMISIÓN en el concurso para proveer el cargo **Denominado:** Técnico Operativo Código 314 Grado 06 Número Opec 74615

SEGUNDO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y a la GOBERNACIÓN DEL CESAR, que realicen las acciones pertinentes para que no quede excluido de realizar las siguientes pruebas, para lo cual se suspenda la convocatoria o se admita mi continuidad en el concurso mientras se resuelve paralelamente la controversia jurídica.

TERCERO: en virtud de lo anterior se revise con la Oficina de Talento Humano de la Gobernación del Cesar los "Requisitos Mínimos" del cargo y por ende se corrija y se declare mi ADMISIÓN dentro del concurso, pues cuento con los requisitos LEGALES para continuar en él.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto señor juez, que no he presentado antes acción de tutela por los mismos hechos acabados de narrar contra la parte accionada.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas a mi favor, acerca de los hechos expuestos en esta acción, los siguientes documentos de los cuales aporte copias:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Accionante.
- Copia del Soporte de Inscripción.
- Copia de las certificaciones en mención.
- Pantallazos de la Aplicación SIMO: Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad.
- Certificación de la Oficina de Talento Humano de la Gobernación en donde se certifican las funciones y Requisitos para ejecutar el cargo convocado.

NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE:

FREDYS JOSE ICEDA GUERRA. San Diego cesar Carrera 9 No.3-57 Celular 3205300922.

Dirección Electrónica: fredyseda@hotmail.com

LAS ACCIONADAS:

Universidad Nacional de Colombia en la Dirección Carrera 45 # 26-85 Edif. Uriel Gutiérrez Carrera. Bogotá D.C., Colombia.

Oficina Jurídica Nacional: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co

Gobernación del Cesar en la Dirección Calle 16 No.12-120, EDIFICIO ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

Notificaciones Judiciales: notificacionesjudicial@gobcesar.gov.co

Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7 de Bogotá. D.C.

Pbx: 57(1) 325 9700 Fax: 325 9713

Notificaciones Judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Atentamente,

FREDYS JOSE ICEDA GUERRA
C.C. # 5.093732 de San Diego cesar

